

Palabras del presidente de la CEDHJ, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 29/2009, dirigida al Presidente municipal interino de Guadalajara, Juan Pablo de la Torre Salcedo, por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos investigó 30 quejas por hechos distintos presentadas por varios ciudadanos que fueron objeto de una revisión de rutina por parte de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, en algunas de las cuales se documentaron detenciones injustificadas y en 18 se acreditaron revisiones de rutina.

Las inconformidades fueron acumuladas porque durante la investigación se encontraron presuntamente patrones de conductas violatorias de derechos humanos imputables a servidores públicos de la corporación tapatía.

Los derechos fundamentales que se transgreden en las revisiones de rutina son la seguridad jurídica, libertad de tránsito, libertad personal y el derecho de presunción de inocencia. Ninguna policía está facultada para realizar detenciones sin ajustarse a los supuestos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad jurídica garantiza la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la ley.

La libertad de tránsito permite que todo individuo pueda desplazarse por el territorio nacional, sin necesidad de autorización o permiso previo de la autoridad, pasaporte o salvoconducto, carta de seguridad o cualquier otro requisito semejante.

La presunción de inocencia es el derecho de toda persona a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. La razón de ser de la presunción de inocencia es la de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad, que destruyan tal presunción y que justifiquen una resolución en su contra. Una de las consecuencias de este principio es que la persona acusada no está obligada a probar que es inocente, sino que es la parte acusadora a quien incumbe la carga de la prueba de los elementos constitutivos del delito o falta administrativa, y culpabilidad del imputado.

Las revisiones selectivas de vehículos y personas basadas en un juicio subjetivo consistentes en molestar a todos los que parezcan sospechosos no logran mayor seguridad pública como erróneamente se cree; al contrario, con ello se vulnera el Estado de derecho y se genera impunidad.

La libertad personal figura entre los derechos más preciados del ser humano; por ello, es preocupante que las revisiones de rutina, ahora llamadas registros precautorios, o hasta

“entrevistas de campo” sustentadas en criterios subjetivos y arbitrarios, constituyen el quebrantamiento de los derechos humanos.

Mediante la seguridad pública se busca que la paz prevalezca en una comunidad, pero no es de manera forzada o impuesta como se llega a ella, sino mediante el respeto a la legalidad, a los principios consagrados en nuestra Constitución como garantías individuales.

Es importante dejar en claro que esta Comisión no se opone a las detenciones cuando se haya infringido la ley, pero el arresto debe estar ajustado al marco legal y reglamentario para evitar que se vulneren derechos humanos.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige las siguientes

Recomendaciones

Al licenciado Juan Pablo de la Torre Salcedo, presidente municipal interino de Guadalajara:

Primera. Que suspenda de inmediato y de manera permanente la práctica ilegal de las llamadas revisiones de rutina y otras cuya realización se lleve a cabo de manera aleatoria o surja de supuestos basados en la sospecha o cualquier acto que contravenga las garantías de seguridad jurídica con el apercibimiento de que quien lo haga se hará sujeto al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa y de una averiguación previa.

Segunda. Que inicie procedimientos administrativos para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido los elementos Jorge Ruiz Cervantes y José de Jesús Oviedo Núñez; Israel Rodríguez Verdeja y Jorge Orozco Borrayo; Mario Fernando Tejeda Medina, Miguel Ángel Arce Ávila, Heriberto Pérez Renovato, Óscar Fabián Ruiz Ruiz y Juan Oswaldo López Méndez; Alejandro Lara Arana, Ricardo Humberto Molina García y Roberto Carlos Galarza Plascencia. Lo anterior porque transgredieron los derechos de seguridad jurídica y libertad de tránsito.

Asimismo, la responsabilidad de José de Jesús Oviedo Núñez, Marco Antonio Herrera Cuevas, José Alberto Macías Rubio, Rafael Orozco López y David Aviña Hernández, Sergio Quiroz Fajardo y Guadalupe Pulido, José Ángel Rodríguez Galván, ya que hay antecedentes de que pudieron violar el derecho de seguridad jurídica, libertad de tránsito, y se acredita que transgredieron el derecho a la privacidad de uno de los quejosos.

De los elementos Jesús Flores y Horacio Vargas Buruel; Héctor Ismael Pelayo Sánchez y José Antonio Aguilar Santana, por violación de los derechos a la seguridad jurídica, libertad de tránsito e integridad y seguridad personal.

De igual forma, que se inicie procedimiento administrativo contra de Héctor Vázquez Hernández, Mauricio Alejandro Cadena Torres, Mario Alberto Orozco, Junior Alejandro Almaraz Cazarez, José Jaime Illán Sánchez, Gabriel Adán Flores Inzunza, Daniel Mata Bahena, Antonio Munguía Gómez, Alejandro Miranda Martínez, Carlos Ernesto Flores Gutiérrez, J. Jesús de Anda Zambrano, Laura Eunice Gutiérrez Trejo,

Carlos Antonio Núñez Cortez y Agustín Rosales Ochoa. No obstante que ya se integró un procedimiento administrativo, no se investigó lo relativo a su posible participación en relación con una queja.

Que analice la probable responsabilidad administrativa en que pudieron incurrir en una de las quejas 21 policías.

Tercera. Agregue copia de esta resolución a los expedientes personales de los elementos Rubén Torres Ávila y Juan Manuel Serrano Serrano; Leobardo Mercado Luna y José Armando González de Ávila; Óscar Aceves García y Alejandro Alatorre Enríquez, José de Jesús Jaramillo Barrios y Rogelio Hermosillo Vázquez; Domingo Alvarado Hernández y Rubén Torres Ávila; Gustavo Silva Carrillo y Félix Antonio Mendoza García; Héctor Adán Rangel Hernández y José Jorge Cervantes Nolasco; Rubén Mustafat Pérez, Juan Carlos Díaz García y Graciela Martínez Muciño; Higinio Padilla Mendoza y Flavio Robles Villalobos; Lilia Fabiola Muñoz Romero, Héctor Ismael Pelayo Sánchez, Rafael Miramontes Nila, José Antonio Aguilar Santana, Rogelio Hermosillo Vázquez, José de Jesús Jaramillo Barrios, Jaime Álvarez Cruz y Miguel Ángel González. A todos ellos, en virtud de haber vulnerado el derecho de seguridad jurídica y libertad de tránsito de 13 personas.

De Marco Antonio Ramos Morales y Javier Delgado Infante, por haber violado el derecho de seguridad jurídica, libertad de tránsito y a la libertad personal.

A los oficiales Marco Antonio Ramos Morales y Javier Delgado Infante, por violación del derecho de seguridad jurídica, libertad de tránsito e integridad y seguridad personal.

De los policías Tomás Monterrosa de la Cruz y José Rubén Rodríguez Hernández, por violación a la seguridad jurídica, libertad de tránsito y a la privacidad.

Cuarta. Que fomente entre los miembros de la policía municipal una cultura de respeto a los derechos humanos, a través de capacitación sobre las materias y contenidos de las garantías individuales. También se deberá analizar la posibilidad de que cada elemento, al integrarse a la corporación, firme o suscriba una “carta de derechos humanos”, en la cual se comprometa a respetar y hacer respetar los ordenamientos legales nacionales e internacionales.

Quinta. Ordene a los jueces municipales que cada vez que reciban un detenido, antes de resolver sobre las causas de su detención, analicen las reglas y principios del debido proceso, con el fin de tener plenamente acreditada la flagrancia en la comisión de una falta administrativa o delito, según sea el caso.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubieran preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus Recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como todos los que aquí se han tratado.